



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Auto corrige sentencia
Proceso: Sucesión
Causante: CARMEN ROSA LOPEZ DE OSORIO
Peticionarias: ADALGENIS OSORIO SALAZAR
CENEIDA OSORIO SALAZAR
Radicado: 630013103003-1974-01726-00 LL.RR.

Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Gabriel Alfonso Aguirre Suarez¹, para representar en estas diligencias a María Adalgenis y Ceneida Osorio Salazar, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Así mismo, vista las solicitudes que anteceden, presentadas por el apoderado judicial de las peticionarias, los días 04-02-2022 y 16-06-2022 y allegadas las copias pertinentes dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN ROSA LOPEZ DE OSORIO, para efectos de corrección de la sentencia proferida por este Juzgado el 02 de junio de 1975, donde se adjudicaron unas cuotas partes de un bien inmueble a las señoras Cenelia y María Adalgisa Osorio Salazar, quienes se identifican con las c. de c. No. 24.659.407 y 42.068.865 respectivamente, procederá el Juzgado a revisar si se acepta la solicitud de corrección de la sentencia que aprobó la partición de la referida sucesión, teniendo en cuenta que ésta fue remitida para protocolización a la Notaría Tercera del Círculo de Armenia (Quindío).

Observa el Despacho que del contenido de los documentos aportados se desprende que en la Hijuela número tres, figuran entre otras, como adjudicatarias las señoras Cenelia y María Adalgisa Osorio Salazar (sin definir sus documentos de identificación) pero al revisar los documentos soporte de la petición que se resuelve, el nombre correcto de éstas es CENEIDA OSORIO SALAZAR, identificada con la c. de c. No. 42.068.865 y MARIA ADALGENIS OSORIO SALAZAR, identificada con la c. de c. No. 24.659.407.

Razón por la cual se dispone corregir el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo dictada el 02 de junio de 1975, dentro del proceso de sucesión de la causante señora CARMEN ROSA LOPEZ DE OSORIO, radicado bajo el número

¹ asgabo@gmail.com

630013103003-1974-01726-00 del LL.RR., en el sentido indicado.

Líbrese comunicación a la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Armenia (Quindío) y para que protocolice y haga parte integral de la escritura pública de protocolización y al señor (a) Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Filandia (Quindío) a fin de que proceda de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-340. Expídanse las copias auténticas necesarias para dichos requisitos.

Igualmente remítase la constancia de notificación y ejecutoria, si así sucede de este proveído a los funcionarios citados anteriormente para los fines legales.

Por último, se ordena requerir a la peticionaria para efectos de que allegue dentro del término de ejecutoria de este auto, copia del recibo del pago de impuestos ante la Gobernación del Quindío, requisito necesarios para registrar la corrección de la sentencia ante la O.R.I.P.

NOTIFÍQUESE,



IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ